

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2961-2019-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 21 de noviembre del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800013961, y el Informe Final de Instrucción N° 331-2019-OS/OR-LIMA SUR referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 807-2018-OS/OR LIMA SUR, de fecha 07 de mayo de 2018, notificado el 08 de agosto de 2018, a la señora **EVA JESUS LINDO ZARATE** (en adelante, la Administrada), identificado con Registro Único de Contribuyente (R.U.C) N° 10199287066.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El 25 de enero de 2018 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. "A" Sur Calle 1 y Calle 2, Residencial Villa Hermosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, verificándose que el establecimiento incumple los Artículos 78°, 79° y 80° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, en concordancia con lo establecido en el Otros Destinatarios C/c: Expediente 201800013961 2 artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699, levantándose la Carta de Visita de Supervisión N° 0025728-DSR.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 827-2018-OS/OR-LIMA SUR de fecha 27 de abril de 2018, en la visita de supervisión realizada con fecha 25 de enero de 2018, se constató que la señora **EVA JESUS LINDO ZARATE**; en el establecimiento ubicado en la Av. "A" Sur Calle 1 y Calle 2, Residencial Villa Hermosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, contraviniendo la normativa del subsector hidrocarburos, habiéndose verificado los siguientes incumplimientos:

| N° | INCUMPLIMIENTO                                                                                                                                                        | NORMA INFRINGIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | OBLIGACIÓN NORMATIVA                                                           |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | La señora EVA JESUS LINDO ZARATE, incumplió la medida de seguridad dispuesta mediante Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones | Artículos 78°, 79° y 80° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, | Cumplir con las Medidas complementarias, correctivas o preventivas dispuestas. |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2961-2019-OS/OR LIMA SUR**

|                                           |                                                                                                                                                        |  |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| de Servicio de fecha 22 de enero de 2018. | aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699. |  |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

- 1.4. Mediante Oficio N° 807-2018-OS/OR-LIMA SUR de fecha 07 de mayo de 2018, notificado el 08 de agosto de 2018, se comunicó a la señora EVA JESUS LINDO ZARATE, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a los Artículos 78°, 79° y 80° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, en concordancia con lo establecido en el Otros Destinatarios C/c: Expediente 201800013961 2 artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699., hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. Habiendo vencido el plazo otorgado para que la Administrada formule sus descargos, éstos no fueron presentados.
- 1.6. Con fecha 19 de febrero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 331-2019-OS/OR-LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, por el incumplimiento indicado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.
- 1.7. Mediante el escrito de registro N° 2018-13961 de fecha 19 de marzo de 2019, el Administrado presentó su reconocimiento de responsabilidad.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A QUE EL ADMINISTRADO INCUMPLIO LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DISPUESTA MEDIANTE ACTA DE DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA SEGURIDAD EN GRIFOS Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS N° 201800010400.**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se concluyó que el Administrado desarrolla actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación establecida en los Artículos 78°, 79° y 80° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699, conforme a lo verificado en la visita de supervisión realizada el 25 de enero de 2018.

#### **2.1.2. Descargos del Administrado**

Mediante el escrito de registro N° 2018-13961 de fecha 19 de marzo de 2019, la Administrada manifiesta que “Que, reconoce su responsabilidad puesto que el personal del Grifo por desconocimiento error voluntario hicieron el seraphin”.

Adjunta a su escrito de reconocimiento, su copia de DNI de la Titular, Copia del Oficio de Informe Final de Instrucción y Copia de Informe Final de Instrucción.

### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Los artículos 78°, 79° y 80° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699. Establecen la obligatoriedad de los administrados de cumplir con las medidas complementarias, correctivas o preventivas dispuestas.

El Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece en el numeral 6 del artículo 41 que: *“Al día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción impuesta, se retiran los Carteles Oficiales o Precintos, según corresponda. Seguidamente, se emite la Constancia de Retiro de Carteles Oficiales. De no efectuarse la diligencia hasta las doce (12) horas del día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción dispuesta, el Agente Supervisado está facultado al retiro de los Carteles Oficiales o Precintos colocados.*

El procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora EVA JESUS LINDO ZARATE, al haberse verificado, en la visita de supervisión de fecha 25 de enero de 2018, en el establecimiento ubicado en la Av. “A” Sur Calle 1 y Calle 2, Residencial Villa Hermosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que incumplió la medida de seguridad dispuesta mediante Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio de fecha 22 de enero de 2018. Al verificarse que retiró el precinto de seguridad que había sido colocado en el dispensador de la Isla N° 4.

No obstante, se tiene que la Administrada, habiendo realizado la subsanación correspondiente, había realizado las coordinaciones previas con funcionarios del Osinergmin para levantar los precintos y reiniciar sus operaciones, toda vez que cumplió con levantar las observaciones detectadas, conforme se acredita del Acta de Levantamiento de Medida de Seguridad y al no haber sido retirados los precintos, por funcionarios de la entidad, dentro del plazo de doce horas del día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa dispuesta, la Administrada quedó facultada para efectuar ella misma retiro de los precintos, conforme la faculta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 41 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En razón de lo expuesto, en estricta observancia de lo establecido en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso y estando a que la Administrada procedió conforme una atribución normativa que la facultaba al retiro del precinto, se tiene que su conducta se encuentra exenta de responsabilidad, razón por la cual corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2961-2019-OS/OR LIMA SUR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **EVA JESUS LINDO ZARATE**, en virtud a las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jsamanez»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur  
Osinergmin**